



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 27 de Agosto de 2024

RESOLUCION N° -2024-07.00/SENCICO

VISTO:

El Informe N° 883-2024-07.04 /SENCICO de fecha 23 de agosto de 2024, emitido por el Departamento de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un Organismo Público Ejecutor, dependiente del Ministerio de Vivienda, con personería jurídica de derecho público interno, según el Decreto Legislativo N° 147, y conforme a la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos consignada en el Anexo del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, mediante la Resolución de Órgano Instructor N° 000001-2023-07.04/SENCICO de fecha 22 de noviembre de 2023, el Departamento de Recursos Humanos, en su condición de órgano instructor, inició procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Cyntia Carol Vélchez Blancas, por la presunta comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, “d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*”, al no haber cumplido diligentemente su función establecida en el literal f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL*”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE:

“8.2 Funciones

(...)

f) *Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento*”.

Que, mediante el documento del visto, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos (e), Wilder Simón Cipriano Jara, solicitó su abstención como Órgano Sancionador del Expediente N° 30-2022-STPAD, sobre los siguientes fundamentos:

Que, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos (e) ha indicado como motivo de su abstención para avocarse como el órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario seguido a la servidora Cyntia Carol Vélchez Blancas, la pertinencia del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 93°. - Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario

93.1. *La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:*

(...)

b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y **el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción**". (el énfasis es nuestro).

Que, asimismo, de acuerdo con el citado artículo correspondería al Jefe de Recursos Humanos desempeñarse como Órgano Sancionador, empero, cabe resaltar que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe Técnico N° 1042-2017-SERVIR/GPGSC, dispuso lo siguiente:

(...)

2.5. Por lo que, ante el inicio de un PAD contra el Secretario Técnico por una falta cometida en el desarrollo de sus funciones, las autoridades del PAD serían las siguientes:

Sanción propuesta	Primera Instancia		
	Órgano Instructor	Órgano Sancionador	Oficialización de la sanción
Amonestación Escrita	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Suspensión	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Autoridad que el superior jerárquico del Jefe de la ORH determine	Órgano Sancionador
Destitución	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Titular de la Entidad	Titular de la Entidad

Estas mismas autoridades serían las participantes en caso el presunto infractor sea cualquier otro servidor de la Oficina de Recursos Humanos (...).

Que, en ese sentido, se entiende que el servidor Wilder Simón Cipriano Jara, como Jefe del Departamento de Recursos Humanos (e), tendría que avocarse al procedimiento como Órgano Instructor y a su vez, como Órgano Sancionador, lo cual resulta incompatible;

Que, respecto a la causal de abstención en que se encuentra el Jefe del Departamento de Recursos Humanos (e), la misma que fue planteada en el Informe N° 883-2024-07.04/SENCICO de fecha 23 de agosto de 2024, esta encuentra prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 99° Causales de abstención:

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad **hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto**, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”. (énfasis agregado es propio)

Que, en ese sentido, habiéndose corroborado los hechos que sustentan la abstención por parte del Sr. Wilder Simón Cipriano Jara, Jefe del Departamento de Recursos Humanos (e), se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 100° y 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual se señala lo siguiente:

“Artículo 100.- Promoción de la abstención

La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día”.

“Artículo 101.- Disposición superior de abstención

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente”. (énfasis agregado es propio)

Que, atención a las consideraciones antes expuestas, corresponde a este Despacho, emitir la decisión respecto a la abstención solicitada por el señor Wilder Simón Cipriano Jara, Jefe del Departamento de Recursos Humanos (e);

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de SENCICO, Resolución del Presidente del Consejo Directivo Nacional N° 017- 2001-02.00, Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias; la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

Con el visto del Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios. SENCICO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ACEPTAR la abstención presentada por el servidor Wilder Simón Cipriano Jara, en su calidad de Jefe del Departamento de Recursos Humanos (e), como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado a la servidora Cyntia Carol Vílchez Blancas mediante la Resolución de Órgano Instructor N° 000001-2023-07.04/SENCICO, en el expediente N° 30-2022-STPAD, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: DESIGNAR al servidor Miguel Eliseo Tantalean Sanchez, Jefe del Dpto. de Abastecimiento (e), como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado a la servidora Cyntia Carol Vílchez Blancas, a través de la Resolución de Órgano Instructor N° 000001-2023-07.04/SENCICO.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR la presente resolución a la servidora Cyntia Carool Vílchez Blancas, al Jefe del Departamento de Recursos Humanos (e), al, Jefe del Dpto. de Abastecimiento (e) y al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
JORGE BARREDA MADRID
Gerente de Administración y Finanzas(e)
SENCICO